



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2023 00309 00
ACCIONANTE: YEINER PULIDO, en calidad de Gobernador del Resguardo Indígena Sikuaní de Domo Planas.
ACCIONADA: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA
NATURALEZA: ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer la presente acción de conformidad con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: *Admitir* la acción de tutela instaurada por el señor Yeiner Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.193.339 de Puerto Gaitán (Meta), quien actúa en calidad de gobernador del Resguardo Indígena Sikuaní de Domo Planas en contra de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Segundo: *Vincular* de manera oficiosa a la presente acción constitucional a las Comunidades indígenas asentadas en el área de jurisdicción de Cormacarena y a la Defensoría del Pueblo – Regional Meta -, para conformar el debido contradictorio, en virtud de la situación fáctica expuesta, de la cual se advierte les asiste interés directo en las resultas de este procedimiento.

Tercero: *Notifíquese* por el medio más expedito y eficaz posible la admisión de la presente acción constitucional a la entidad accionada y a los vinculados; para tal efecto, adjúntese copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos y del presente auto, dejándose las constancias y registros del caso.

3.1. Para la notificación a las Comunidades indígenas asentadas en el área de jurisdicción de Cormacarena diferentes a las que conforma el Resguardo Indígena Sikuaní de Domo Planas, se solicitará a la Dirección General de Cormacarena y a la Gerencia de Asuntos Étnicos de la Secretaría Social del Departamento del Meta, suministrar, en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, los datos de contacto, especialmente el correo electrónico, de las citadas comunidades indígenas o del gobernador de los resguardos indígenas en los que se encuentren agrupados.

3.2. Al accionante, señor Yeiner Pulido, se le solicitará notificar a las comunidades indígenas que conforman el Resguardo Indígena Sikuaní de Domo Planas del cual él es el gobernador.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Para ello se le concederá el término de 1 día, al término del cual este deberá remitir al Despacho, de manera inmediata, la(s) constancia(s) de notificación a aquellos.

3.3. Adicionalmente, se solicitará a Comacarena publicar en su página a web el presente auto en aras de garantizar la publicidad de este trámite constitucional.

3.4. A fin de que se ejerza el derecho a la defensa se concede un término improrrogable de DOS DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, con la advertencia de que si se guarda silencio se dará aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Notifíquese por el medio más expedito y eficaz posible este proveído a la parte accionante, dejándose los registros y constancias del caso.

Quinto: Decretar las siguientes pruebas: por Secretaría, *ofíciase*, para que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la entrega de la respectiva comunicación y/o mensaje electrónico, se allegue la información requerida, la cual, debe remitirse al correo electrónico oficial institucional del Juzgado: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.1. A Cormacarena: *Rinda un informe detallado relacionado con los hechos que dieron lugar al ejercicio de la presente acción constitucional, para tal efecto adjunte la documentación que estime estrictamente necesaria, organizada en orden cronológico.*

Quinto Notifíquese por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión al señor Procurador 206 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio delegado ante este Despacho, por si considera intervenir en el presente asunto, de conformidad con sus competencias.

Sexto: Vencido el termino de traslado concedido en este auto, por Secretaría, *ingrésese* al Despacho el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA XIOMARA MELO MORENO
Jueza (E)